



**SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES**  
**EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**  
**RESOLUCIÓN No. SENADI-DG-NT-2025-003-NT**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría"*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 322 señala: *"Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señala la ley"*;

**Que**, el inciso primero del artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que la Autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales: *"Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento"*;

**Que**, el artículo 11 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación indica que una de las atribuciones del organismo competente en materia de derechos intelectuales es la de: *".../proteger y defender los derechos intelectuales reconocidos en este Código y en los instrumentos internacionales de obligatorio cumplimiento (...)"*;

**Que**, el artículo 238 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e innovación, indica que son Sociedades de Gestión Colectiva: *".../las personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objeto social es la gestión colectiva de derechos patrimoniales de autor o derechos conexos, o de ambos"*;

**Que**, el artículo 242 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que las: *".../sociedades estarán sujetas al monitoreo, control e intervención de la mencionada autoridad (...)"*;

**Que**, el artículo 245, numeral 3, literal c) de la norma ibidem establece: *"3. Del patrimonio y balances: (...) c. La exigencia de someter el balance y la documentación contable al examen de un auditor externo nombrado de una terna presentada por la autoridad competente en materia de derechos intelectuales escogido por la sociedad de gestión colectiva a su costa, y la obligación de poner dicho examen a disposición de los socios, debiendo además remitir copia del mismo a dicha autoridad dentro de los cinco días de concluido, sin perjuicio del examen e informe que corresponda a los órganos internos de monitoreo, de acuerdo con los estatutos"*;

**Que**, el artículo 94 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, prevé – *"Registro Público de Auditores Externos de las entidades parte de la Gestión Colectiva. El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales será el ente encargado de fijar la forma y los requisitos a través de los cuales las personas naturales o jurídicas especialistas se inscribirán en el Registro Público de Auditores Externos de Entidades parte de la Gestión Colectiva; en este sentido, se aplicarán los procedimientos de calificación, selección y contratación que se establezcan en la norma técnica para el efecto".*

**Que**, el artículo 95 de la norma ibidem manifiesta: *"Selección de la terna de auditoría. El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, a través de un sorteo público, seleccionará a tres candidatos calificados en el Registro Público de Auditores Externos de Entidades parte de la Gestión Colectiva que hayan presentado sus propuestas en el tiempo determinado por la convocatoria para el examen de auditoría externa para cada entidad. El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales solicitará a los tres candidatos calificados la confirmación de su participación, con su declaración de no mantener conflicto de intereses con la posible entidad a ser auditada; en el caso que en el término de tres días no se receptare la confirmación, se realizará un nuevo sorteo público a fin de reemplazar a dichos candidatos."*

**Que**, el artículo 96 de la norma ibidem; señala: *"De los auditores externos Las personas naturales o jurídicas calificadas como auditores externos, según los requisitos y las disposiciones que se especifiquen en la normativa vigente, en este Reglamento y demás disposiciones que dicte el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, deberán guardar completa independencia respecto a las funciones, actividades e intereses de la Sociedad de Gestión Colectiva sujeta a examen".*

**Que**, el artículo 97 de la norma ibidem indica; *"Prohibición al auditor. El auditor externo sólo podrá prestar servicios de auditoría y no podrá prestar otro tipo de servicios a la entidad parte de la Gestión Colectiva auditada de forma directa o indirecta. El auditor externo no podrá prestar servicios de auditoría por más de 3 años consecutivos a la misma entidad de Gestión Colectiva, luego de lo cual podrá volver a prestar servicios si han transcurrido al menos 3 años desde la última auditoría realizada a la entidad".*

**Que**, el artículo 98 de la norma ibidem señala: *"Revisión de auditorías y auditores. El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales determinará la periodicidad con la que se verificará el cumplimiento de los requisitos, por parte de las personas inscritas en el Registro Público de Auditores Externos de Sociedades de Gestión Colectiva".*

**Que**, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: (...) 5. Acto normativo de carácter administrativo".*

**Que**, mediante Resolución No. 005-2023-DG-NI-SENADI, de fecha 19 de julio de 2023, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales aprobó el Estatuto Orgánico Funcional; mediante el cual se determinan las competencia y atribuciones de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos; este en su artículo 1.2.1.2. literal b), otorga la atribución de emitir normativa técnica en la materia, gestión y control de los Derecho de Autor y derechos conexos.

**Que**, mediante Resolución No. 023-2024-DG-SENADI, la Dirección General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, designó al Licenciado Fernando Zurita Castillo, como titular de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, de este Servicio Nacional;

**Que**, es necesario normar los procedimientos de calificación, selección y contratación de los auditores externos dentro del marco jurídico vigente; por lo tanto, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, es competente para expedir el presente acto normativo;



En ejercicio de sus atribuciones legales, RESUELVE: Expedir la siguiente:

## NORMA TÉCNICA PARA LA CALIFICACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS, SELECCIÓN, PRESENTACIÓN DE LA TERNA PARA EL EXAMEN DE AUDITORIA EXTERNA DE LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA.

### TITULO I

#### CAPITULO I

##### GENERALIDADES

**Artículo. 1.-Objeto.**- La presente norma técnica tiene como objeto instruir sobre el procedimiento de calificación, selección, presentación de la terna de auditores para el examen de auditoría externa de las sociedades de gestión colectiva, registro y/o actualización de datos de auditores; y, contratación, de conformidad con los dispuesto en los artículos 94 y 95 del Reglamento de la Gestión de los Conocimientos.

Las disposiciones de esta norma técnica serán de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas calificadas para ejercer la auditoría externa a las sociedades de gestión colectiva ,en los términos previstos en el artículo 245, numeral 3, literal c) del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Reglamento de la Gestión de los Conocimientos, Estatutos y Reglamentos internos de las sociedades de gestión colectiva y en las Normas Internacionales de Auditoría NIA; así como para las sociedades de gestión colectiva constituidas y debidamente autorizadas, obligadas a contar con informe anual de auditoría externa.

**Artículo. 2.- Definición de Auditoría Externa.**- La auditoría externa es el análisis técnico a los estados financieros y la documentación contable por parte de un auditor calificado por la Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva, con la finalidad de que se emita una opinión imparcial sobre su razonabilidad, integridad y veracidad de los datos. Para el efecto, se tendrá en cuenta la legislación nacional como internacional en materia de gestión colectiva, así como las normas de auditoría generalmente aceptadas y los principios de sigilo y reserva.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.**- Podrán realizar las labores de auditoría externa las personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el país, que se encuentren previamente calificadas por la Superintendencia de Compañías, Mercado de Valores y Compañías. Se considerarán y denominarán como auditores externos sujetos a calificación a los contadores públicos autorizados, a los auditores titulados y a las personas jurídicas que tengan como objeto social propio la actividad de auditoría externa.

### CAPITULO II

#### DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A SOMETER SUS ESTADOS FINANCIEROS A UN EXAMEN DE AUDITORÍA EXTERNA

**Artículo 4.- Personas jurídicas obligadas a contar con auditoría externa.**- Las sociedades de gestión colectiva debidamente constituidas y autorizadas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, están obligadas anualmente, a someter sus estados financieros y documentación contable, al examen de una auditoría externa independiente.

Página 3 de 18



**Artículo 5.- Presentación del informe de auditoría externa.**- Las sociedades de gestión colectiva están obligadas a presentar ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, los informes de auditoría externa y sus modificatorias, dentro de los primeros cuatro meses de cada año.

**Artículo 6.- Publicación del informe de auditoría externa.**- Las sociedades de gestión colectiva están obligadas a publicar el dictamen y el informe de auditoría externa íntegro en su página web institucional, en el término de cinco días, una vez cumplido con las aprobaciones internas de los órganos de gobierno de la sociedad de gestión.

## TITULO II

### DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 7.- Convocatoria.**- La Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva realizará la convocatoria a las personas naturales o jurídicas calificadas, para que realicen el examen de auditoría externa a las sociedades de gestión colectiva.

La convocatoria se realizará el segundo trimestre del año objeto del examen de auditoría externa, en base a los parámetros específicos de cada sociedad de gestión colectiva, la misma que se publicará en la página web y redes sociales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

En el caso de que la convocatoria se declare desierta o se incumpla dentro del tiempo establecido, la Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva presentará la terna para que las sociedades de gestión colectiva escojan a su costa sin sorteos.

### DE LA CALIFICACIÓN DE AUDTORES EXTERNOS PARA LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA

#### CAPITULO I

##### CALIFICACIÓN, REGISTRO Y RENOVACIÓN

**Artículo 8.- Personas naturales o jurídicas facultadas a realizar auditorías externas.**- Para efectos de lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y Reglamento de la Gestión de los Conocimientos, podrán realizar auditorías externas a las sociedades de gestión colectiva únicamente las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Público de Auditores Externos de las Sociedades de Gestión Colectiva y cuenten con calificación vigente por parte, de la Dirección Técnica de las Sociedades de Gestión Colectiva de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

**Artículo 9.- Requisitos para la calificación de auditor externo.**- Para obtener la calificación de auditor externo de las sociedades de gestión colectiva se acreditará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Requisitos para los auditores externos personas naturales. -



- a) Solicitud de calificación con indicación de los nombres completos, cédula, indicación del domicilio, teléfonos, correo electrónico. (**Anexo 1**)
- b) Tener título de tercer nivel de auditor, contador público autorizado, o ingeniero en contabilidad y auditoría, registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c) Presentar hoja de vida de la persona natural
- d) Certificados que acrediten experiencia no menor a tres años en auditorías externas realizadas a compañías y entes sujetos a control, ya sea directamente o habiendo pertenecido al personal de apoyo de una persona natural calificada como auditora externa, o a la nómina de trabajadores de una persona jurídica auditora calificada.
- e) Carta de consentimiento informado (**Anexo 3**)
- f) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- g) Copia de la declaración del Impuesto a la Renta del último período fiscal.
- h) Certificado vigente de calificación como Auditor externo por parte de la Superintendencia de Compañías, Mercado de Valores y Seguros.
- i) Certificado de no constar como contratista incumplido o adjudicatario fallido emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- j) Certificado de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

**2.- Requisitos para los auditores externos personas jurídicas. -**

- a) Solicitud de calificación con indicación de la razón social, del domicilio, teléfonos, correo electrónico. (**Anexo 2**)
- b) Nombramiento del Representante legal de la persona jurídica debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- c) Título de tercer nivel de auditor, contador público autorizado, o ingeniero en contabilidad y auditoría, registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de los profesionales que conforman el equipo para realizar los trabajos de auditoría externa.
- d) Hojas de vida de los profesionales que conforman el equipo para realizar los trabajos de auditoría externa.
- e) Certificados que acrediten experiencia de al menos tres años en la realización o dirección de funciones o trabajos de auditorías externas.
- f) Carta de consentimiento informado de los integrantes del equipo auditor (**Anexo 3**).
- g) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- h) Copia de la declaración del Impuesto a la Renta del último período fiscal.
- i) Certificado vigente de calificación como auditor externo por parte de la Superintendencia de Compañías, Mercado de Valores y Seguros.
- j) Certificado de no constar como contratista incumplido o adjudicatario fallido emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- k) Certificado de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).
- l) Lista de las compañías auditadas en los tres últimos años, cuyos informes hubieren sido presentados en la Superintendencia de Compañías.
- m) Listado del personal de apoyo, con indicación del número de cédula de identidad o pasaporte.

Además de los requisitos antes exigidos las personas naturales o jurídicas deberán adjuntar la declaración juramentada ante notario público de no estar inmerso en la prohibiciones o impedimentos determinados en esta norma técnica, conforme los **Anexos 4 y 5** de la misma respectivamente.

**Artículo 10.- Impedimentos.**- No podrán calificarse como auditores externos las personas naturales o jurídicas comprendidas en los siguientes casos:



- a) Los que no tuvieren su domicilio en el país.
- b) Los que se hallaren en mora con el Estado y sus instituciones, y con entidades públicas o privadas del Sistema Financiero Nacional.
- c) Los que hubieren sido declarados mediante sentencia ejecutoriada, responsables de irregularidades en la administración y auditoría de entidades públicas o empresas privadas.
- d) Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados.
- e) Los que hubieren sido declarados culpables mediante sentencia ejecutoriada por su participación en delitos.
- f) Las personas que desempeñen las siguientes funciones relacionadas a las sociedades de gestión colectiva:
  - 1. Los miembros del consejo directivo, consejo de monitoreo y demás órganos de gobierno, representación legal y apoderados generales.
  - 2. Empleados bajo relación de dependencia, prestación de servicios profesionales; así como el personal de apoyo de las diferentes áreas de gestión de la sociedad.
  - 3. Los contadores, asesores y consultores externos de la sociedad de gestión; o que tengan alguna relación de cualquier índole.
  - 4. Quienes tuvieren un proceso judicial en contra de la sociedad o sean abogados patrocinadores de la misma.
  - 5. El cónyuge o conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros del consejo directivo y consejo de monitoreo, representante legal y sus apoderados generales; y.
  - 6. Los gerentes, apoderados generales y empleados en relación de dependencia o prestación de servicios profesionales de empresas que presten servicios externos a las sociedades de gestión colectiva.
- g) Servidores y ex servidores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, o que perciban sueldo, honorario o remuneración con cargo a su presupuesto. Este impedimento estará vigente hasta un (1) año después del cese de sus funciones como servidores públicos.
- h) Quienes fueron destituidos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.
- i) Quienes presenten documentación inconsistente para su calificación como auditores externos ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

En caso de personas jurídicas, no se calificarán como auditores externos cuando uno o más de sus representantes legales, administradores, socios o accionistas se encuentran incursos en cualquier circunstancia descritas en los numerales anteriores.

- j) A quienes se hubiere suspendido o retirado la calificación de auditor externo, o impuesto una medida de carácter similar, por parte de las Superintendencias de Compañías, Mercado de Valores y Seguros, Bancos o de Economía Popular y Solidaria, mientras se encuentre vigente tal medida.
- k) A quienes se les haya retirado la calificación por parte del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

**Artículo 11.- Calificación.**- La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos y el análisis de la documentación presentada, resolverá sobre el otorgamiento de la calificación de auditor externo de las sociedades de gestión colectiva.

**Artículo 12.- Registro Nacional de Auditores Externos de las Sociedades de Gestión Colectiva.**- El Registro Nacional de Auditores Externos estará a cargo de la Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales; en dicho registro constarán el número de registro, nombres completos, dirección domiciliaria, teléfonos y correo electrónico de los auditores externos calificados para las sociedades de gestión colectiva. La Información será publicada en la página web del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, para lo cual suscribe un consentimiento informado (**Anexo 3**).



Corresponderá a dicha Dirección Técnica emitir el certificado de registro de auditor externo de las sociedades de gestión colectiva y su respectiva resolución de calificación.

**Artículo 13.- Vigencia de la calificación.**- La calificación de auditor externo de las sociedades de gestión colectiva tendrá vigencia por tres años contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que la otorga.

Para mantener la calificación, los auditores externos seleccionados deberán asistir a las capacitaciones que indique la Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

**Artículo. 14.- Renovación de la calificación.**- Las personas naturales o jurídicas solicitarán la renovación de la calificación de auditor externo hasta antes de la fecha de finalización del período de vigencia. A la solicitud de renovación (**Anexo 6**) acompañarán los requisitos contemplados en el artículo 9 de esta norma técnica.

**Artículo. 15.- Actualización de la información.**- El auditor externo calificado tiene la obligación de actualizar su información a la Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva, cuando se hubiere modificado la relacionada con el domicilio, teléfonos, correos electrónicos y en caso de cambio de los representantes legales o de las personas que conforman el equipo de auditoría, o en caso de renuncia o despido.

## CAPITULO II DE LA SUSPENSIÓN Y RETIRO DEFINITIVO DE LA CALIFICACIÓN

**Artículo. 16.- Suspensión de la calificación.**- La Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos suspenderá la calificación como auditor externo de las sociedades de gestión colectiva a las personas naturales o jurídicas a las que la Superintendencia de Compañía, Mercado de Valores y Seguros haya suspendido la calificación de auditor externo o impuesto una medida de carácter similar.

De igual manera, se suspenderá la calificación de autor externo, por el período restante de su calificación, cuando no haya cumplido con la actualización de información solicitada en el artículo 15 de esta norma técnica.

**Artículo 17.- Falta de presentación de la solicitud de renovación.**- La Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva suspenderá a la persona natural o jurídica auditora que no hubieren presentado la respectiva solicitud de renovación.

**Artículo 18.- Causales de retiro definitivo de la calificación.**- Son causales para el retiro definitivo de la calificación como auditor externo de las sociedades de gestión colectiva las siguientes conductas:

- a) Haber obtenido la calificación de auditor externo de las sociedades de gestión colectiva en base de documentación falsa o que contenga hechos falsos, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que haya lugar.
- b) Emitir una opinión dentro del informe de auditoría sin la evidencia suficiente y adecuada para sustentar su pronunciamiento. La opinión constante en el informe de auditoría externa será verificada por los servidores de la Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva responsable de las visitas de inspección y monitoreo a las sociedades de gestión colectiva.
- c) Que hubiere sido descalificados con anterioridad por la Superintendencia de Compañía, Mercado de Valores y Seguros, de conformidad con el reglamento vigente para el efecto;
- d) Incurrir en alguno de los impedimentos establecidos establecidas en el artículo 10 de esta norma técnica; y,



f) Cualquier otra conducta comprobada que contravenga los principios de la ética profesional, de transparencia, sigilo, objetividad y demás que se encuentren presentes en las normas internacionales, nacionales y la presente norma técnica.

**Artículo 19- Procedimiento previo al retiro definitivo.-** La Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva de oficio o a petición de parte, notificará al auditor externo, el inicio del procedimiento de retiro definitivo de su calificación, otorgándole el término de diez (10) días para que presente su documentación de descargo; posterior a la cual emitirá la correspondiente resolución que rechace o acepte el retiro definitivo de dicha calificación, misma que será debidamente notificada a la parte interesada.

### TITULO III PRESENTACIÓN DE LA TERNA DE AUDITORES EXTERNOS Y SELECCIÓN DEL AUDITOR EXTERNO

**Artículo 20.- Selección de la terna de auditoría externa.-** La Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva, a través de un sorteo público, seleccionará a tres candidatos calificados en el Registro Público de Auditores Externos de las Sociedades de Gestión Colectiva, que hayan presentado sus propuestas en el tiempo determinado por la convocatoria para el examen de auditoría externa para cada entidad.

La Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva solicitará a los tres candidatos calificados la confirmación de su participación, con su declaración de no mantener conflicto de intereses con la posible entidad a ser auditada (**Anexos 4 y 5**); en el caso que en el término de tres días no se receptare la confirmación, se realizará un nuevo sorteo público a fin de reemplazar a dichos candidatos.

**Artículo 21.- Prohibición al auditor.** El auditor externo sólo podrá prestar servicios de auditoría externa a la sociedad de gestión colectiva auditada y no podrá prestar otro tipo de servicios de forma directa o indirecta. Los servicios de auditoría no podrán ser superiores a los 3 años consecutivos a la misma entidad de gestión colectiva, luego de lo cual podrá volver a prestar servicios si han transcurrido al menos 3 años desde la última auditoría realizada a la entidad.

**Artículo 22.- Selección del auditor externo por parte de la Sociedad de Gestión Colectiva.-** Dentro del tercer trimestre del año objeto del examen de auditoría, el Comité de Monitoreo de la entidad de gestión colectiva, será el órgano encargado de la selección del auditor externo; se dejará constancia de la designación en la respectiva acta de reunión, misma que se remitirá a la Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva en el término de ocho (8) días contados a partir de la fecha de su suscripción.

### TITULO IV

#### OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES EXTERNOS

**Artículo 23.- Obligaciones de los auditores externos.-** La persona natural o jurídica seleccionada por la sociedad de gestión colectiva como auditor externo deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el examen de auditoría con sujeción a las Normas Internacionales de Auditoría, utilizando técnicas y procedimientos que garanticen la confiabilidad del examen y que proporcionen elementos de juicio suficientes que respalden el dictamen emitido;



- b) Examinar con diligencia si los diversos tipos de operaciones realizados por la sociedad están reflejados razonablemente en la contabilidad y estados financieros.
- c) Evaluará los sistemas de control interno y contable, e informará a la administración de la sociedad los resultados obtenidos.
- d) Realizar el seguimiento del cumplimiento de las observaciones efectuadas en los períodos anteriores, ya sea por el mismo auditor o por auditores externos diferentes.
- e) Cumplir las condiciones y especificaciones del contrato de prestación de servicios.
- f) Señalar en los informes de auditoría externa los casos de irregularidades, inconsistencias, inconformidades, presuntos fraudes y otros delitos, sin perjuicio de revelarlos en los informes de auditoría externa.
- g) Realizar las correcciones, observaciones o requerimientos solicitados por la Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva, conforme a lo que disponga la normativa aplicable
- h) Mantendrá en custodia, por al menos cinco (5) años, los papeles de trabajo, evidencias y otra documentación en la que se fundamentó la opinión emitida.
- i) Las demás establecidas en otras normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**Artículo 24.- Requisitos mínimos de los informes de auditoría externa.**- El informe de auditoría externa deberá contener al menos la siguiente información:

1. DICTAMEN:

- a) Detalle de los estados financieros que han sido auditados, así como la identificación del ejercicio o de los ejercicios objeto del examen.
- b) Declaración de que la preparación de los estados financieros es responsabilidad de la administración de la sociedad o la salvedad respectiva.
- c) Declaración de que el examen fue efectuado de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría NIA, y que ha sido planificado y realizado para obtener un grado razonable de seguridad de que los estados financieros están exentos de exposiciones erróneas o falsas de carácter significativo.
- d) Verificación, conforme a lo que disponga la normativa aplicable, del cumplimiento e implementación de las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención de lavado de activos y otros presuntos delitos, sin perjuicio de revelarlos en los informes de auditoría externa.
- e) Declaración de que la auditoría incluye:
  - 1. El examen, a base de pruebas y evidencias que respaldan las cantidades y la información presentada en los estados financieros.
  - 2. La evaluación y cumplimiento de las Normas Internacionales de Información Financiera utilizadas, de las normas de carácter tributario vigentes, así como de las estimaciones importantes efectuadas por la administración.
  - 3. Evaluación de la presentación general de los estados financieros.
- f) Emisión de una opinión sobre la razonabilidad que presentan los estados financieros de la sociedad de gestión colectiva a la fecha del estado de situación financiera, los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo por el período finalizado.

2.. ESTADOS FINANCIEROS: Formarán parte del informe de auditoría externa los siguientes componentes de los estados financieros:

- a) Estado de Situación Financiera.
- b) Estado de Resultados Integrales.
- c) Estado de cambios en el patrimonio.
- d) Estado de Flujos de Efectivo.
- e) Notas a los estados financieros.



**Artículo 25.- Comunicación de irregularidades.**- De ser el caso, el auditor deberá comunicar por escrito a la Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva los presuntos actos ilegales, fraudes, abusos de confianza, y otras irregularidades que hubiere encontrado al realizar su examen.

**Artículo 26.- Documentación de evidencias.**- El informe de auditoría externa, el informe de control interno y la comunicación referida en el artículo anterior se soportarán en la evidencia obtenida por el auditor. Consecuentemente, su examen será planificado y diseñado de tal manera que los procedimientos y pruebas que aplique le conduzcan a una eficiente evaluación de los sistemas de control interno y contable y de la razonabilidad de la contabilidad y estados financieros.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** -Los anexos a que hace referencia en la presente norma técnica, forman parte integral del mismo.

**SEGUNDA.**- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma técnica, serán absueltos por la Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva.

**TERCERA.**- Los auditores externos tienen la obligación de guardar en reserva la información proporcionada por las sociedades sujetas de auditoría. Tratándose de personas jurídicas, esta disposición se hace extensiva a sus directores, representantes legales, funcionarios, asesores, miembros del personal de apoyo que hubiesen tenido acceso a la información, sin perjuicio de las sanciones de índole civil y penales a que pueda haber lugar.

**CUARTA.**- Los auditores externos serán responsables del contenido total y parcial de sus informes. En el informe constará el nombre y la firma del auditor externo responsable. La Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva, podrá verificar, en cualquier tiempo, el cumplimiento de lo exigido en esta norma.

**QUINTA..**—El auditor externo informará a la Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva de los cambios que se operen en la integración de su personal directivo o sus funcionarios de apoyo en la auditoría. Los nuevos funcionarios, como el representante legal, apoderados, socios o accionistas o los gerentes cumplirán con los requisitos exigidos en la presente norma.

**SEXTA.**- En todos los casos, la contratación de la auditoría externa correrá a cargo de la sociedad de gestión colectiva auditada, la que igualmente está obligada a cubrir los valores adicionales que pudiere tener cualquier trabajo complementario que fuere requerido por la Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva y correspondan a las actividades previstas en esta norma técnica.

**SÉPTIMA.- Caso especial.**- Las entidades parte de la gestión colectiva que aún no tengan ingresos por la recaudación de los derechos de autor o derechos conexos o de ambos, deberán someter sus estados financieros y la documentación contable al examen de un auditor externo por resolución de la Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva, siempre y cuando en el período fiscal anterior, la dependencia técnica correspondiente lo requiera de manera expresa en el informe final de las visitas de inspección y monitoreo, previstas en el artículo 258 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Servicio Nacional de  
Derechos Intelectuales

## DISPOSICION DEROGATORIA

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Derógese la norma técnica emitida el 07 de enero de 2020 por la Dirección General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Dispóngase a la Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - Dispóngase a la Unidad de Comunicación Social la difusión de la presente resolución en los canales oficiales de la institución.

**TERCERA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., 31 de marzo de 2025.

Lic. Fernando Zurita Castillo  
DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Aprobado por	Abg. Martín Armas DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA	SUMILLA
Revisado por	Mgs. María Gabriela Espinel DIRECTORA DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA	SUMILLA
Elaborado por:	Mgs. Alexandra Villamarín Coordinadora de Gestión  Dra. Verónica Zhunio Cifuentes. Experta Legal en Pl. 4	SUMILLA

Página 11 de 18



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Servicio Nacional de  
Derechos Intelectuales

## ANEXO 1

Página 12 de 18

Dirección: Av. República E7-197 y Diego de Almagro - Edificio FORUM 300  
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador  
Teléfono: +539-2 394 0000  
[www.derechosintelectuales.gob.ec](http://www.derechosintelectuales.gob.ec)

EL NUEVO  
**ECUADOR** //



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Servicio Nacional de  
Derechos Intelectuales

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES		FORMULARIO DE SOLICITUD DE CALIFICACIÓN AUDTORES EXTERNOS PERSONAS NATURALES	
Fecha de solicitud: (día/mes/año):			
<b>DATOS DEL SOLICITANTE:</b>			
País de nacimiento:			
No. Documento de identificación	Nombres	Apellidos	
Teléfono convencional		Teléfono celular	
Correo electrónico:			
<b>DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE:</b>			
Calle Principal	Número	Calle secundaria	Referencia
Barrio:	Cantón:		
Provincia:	Parroquia:		
<b>SOLICITUD:</b> Por medio del presente, solicito la calificación de Auditor Externo para las Sociedades de Gestión Colectiva, que se encuentran en funcionamiento en el Ecuador, para lo cual sírvase encontrar los requisitos establecidos en la Norma Técnica emitida por el <b>SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES</b> , el _____			
<b>DECLARACIÓN:</b> Yo, _____ declaro que toda la información que consta en el presente formulario y aquella entregada físicamente al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales es correcta, y que no se ha omitido ni falseado información, siendo fiel expresión de la verdad; cumpliendo así con las condiciones exigidas en la Norma Técnica, señalada en el texto anterior.			
Declaro que conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para ser calificado como Auditor Externo como persona natural, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V, del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 11, 20, 24, 39 y 41 del Código Orgánico Administrativo.			
Declaro bajo la gravedad de juramento que no me encuentro inmerso en los causales de impedimentos establecidos en el artículo 10 de la Norma Técnica para la calificación de Auditores Externos, selección, presentación de la Terna para el Examen de Auditoría de las Sociedades de Gestión Colectiva.			
_____ <b>Nombre y firma del solicitante</b> <b>No. Documento de Identificación</b>			

## ANEXO 2

Página 13 de 18



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Servicio Nacional de  
Derechos Intelectuales

SERVICIO NACIONAL DE  
DERECHOS INTELECTUALES

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CALIFICACIÓN  
AUDTORES EXTERNOS PERSONAS JURÍDICAS

Fecha de solicitud: (día/mes/año):	
---------------------------------------	--

INFORMACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA:

RUC Persona Jurídica	Razón Social
----------------------	--------------

Representante Legal:	
----------------------	--

DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE:

Calle Principal	Número	Calle secundaria	Referencia
-----------------	--------	------------------	------------

Barrio:	Cantón:
Provincia:	Parroquia:

Teléfono convencional:		Correo electrónico:	
Teléfono celular:			

**SOLICITUD:**

Por medio del presente, solicito la calificación de Auditor Externo para las Sociedades de Gestión Colectiva, que se encuentran en funcionamiento en el Ecuador, para lo cual sírvase encontrar los requisitos establecidos en la Norma Técnica, emitida por el **SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES**, el \_\_\_\_\_.

**DECLARACIÓN**

Yo, \_\_\_\_\_ en calidad de representante legal de la firma de Auditoría Externa \_\_\_\_\_, declaro que toda la información que consta en el presente formulario y aquella entregada físicamente al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales es correcta, y que no se ha omitido ni falseado información, siendo fiel expresión de la verdad; cumpliendo así con las condiciones exigidas en la Norma Técnica, señalada en el texto anterior.

Declaro que conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para ser calificado como Auditor Externo como persona jurídica, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V, del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 11, 20, 24, 39 y 41 del Código Orgánico Administrativo.

Declaro bajo la gravedad de juramento que no me encuentro inmerso en los causales de impedimentos establecidos en el artículo 10 de la Norma Técnica sobre la calificación de Auditores Externos, selección y presentación de la Terna para el Examen de Auditoría de las Sociedades de Gestión Colectiva.

\_\_\_\_\_  
**Nombre y firma del solicitante**  
**No. Documento de Identificación**

Página 14 de 18



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Servicio Nacional de  
Derechos Intelectuales

## ANEXO 3

### CONSENTIMIENTO DE MANERA INFORMADA

Otorgo mi consentimiento libre e informado para que la gestión de mi trámite presentado ante la Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, se la efectúe conforme lo determinado en el Artículo 9 de la Norma Técnica para la calificación de auditores, selección, presentación de la terna para el examen de Auditoría Externa de las sociedades de gestión colectiva.

Adicionalmente, declaro que los datos consignados en este formulario son correctos, completos y que no se ha omitido ni falseado información, siendo fiel expresión de la verdad y autorizo y consiento de manera libre, específica, informada e inequívoca a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, para que, en el ámbito de su competencia, use, maneje y custodie los datos personales que he consignado en el presente trámite, en estricta observancia del ordenamiento jurídico.

Atentamente,

.....  
Nombres y Apellidos  
C.C

Página 15 de 18



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Servicio Nacional de  
Derechos Intelectuales

## ANEXO 4

### DECLARACIÓN DE NO ENCONTRARSE INMERSO EN LAS PROHIBICIONES O IMPEDIMENTOS –PERSONA NATURAL

Quito, D.M., \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos**  
Servicio Nacional de Derechos Intelectuales – SENADI

Presente.-

**ASUNTO:** Declaración de no encontrarse inmerso en las prohibiciones o  
impedimentos-Persona Natural

Yo \_\_\_\_\_, titular del número de cédula o identificación \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, de estado civil \_\_\_\_\_ y en calidad de \_\_\_\_\_, declaro que conozco los impedimentos determinados en el artículo 10 de la **Norma Técnica para la calificación de auditores, selección, presentación de la terna para el examen de Auditoría Externa de las sociedades de gestión colectiva.**

De igual forma, declaro bajo juramento que no me encuentro inmerso en las prohibiciones o impedimentos en los causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo citado en el párrafo anterior.

Cordialmente,

FIRMA: \_\_\_\_\_  
NOMBRE  
C.I.

Página 16 de 18



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Servicio Nacional de  
Derechos Intelectuales

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE NO ENCONTRARSE INMERSO EN LAS PROHIBICIONES O IMPEDIMENTOS –PERSONA JURÍDICA

Quito, D.M., \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos**  
Servicio Nacional de Derechos Intelectuales – SENADI

Presente.-

**ASUNTO:** *declaración de no encontrarse inmerso en las prohibiciones o impedimentos-Persona Jurídica*

Yo \_\_\_\_\_, titular del número de cédula o identificación \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, de estado civil \_\_\_\_\_ y en calidad de representante legal de, \_\_\_\_\_, debidamente establecida bajo las leyes de la República del Ecuador y con N° de Registro Único de Contribuyentes \_\_\_\_\_; declaro en nombre de mi representada que conozco las prohibiciones o impedimentos determinadas en el artículo 10 de la **Norma Técnica para la calificación de auditores, selección, presentación de la terna para el examen de Auditoría Externa de las sociedades de gestión colectiva.**

De igual forma, declaro en nombre de mi representada, bajo juramento que XXX no se encuentra inmersa en las prohibiciones o impedimentos en los causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo citado en el párrafo anterior.

Cordialmente,

FIRMA: \_\_\_\_\_  
NOMBRE  
C.I.

Página 17 de 18



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Servicio Nacional de  
Derechos Intelectuales

## ANEXO 6

### FORMATO PARA SOLICITAR LA RENOVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE AUDITOR EXTERNO Y LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Quito, D.M., \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**SEÑOR**  
**DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**

Presente.-

De mis consideraciones:

Yo \_\_\_\_\_, con cédula de ciudadanía / RUC No.\_\_\_\_\_, legalmente capaz, en mi calidad de AUDITOR o representante legal de la firma \_\_\_\_\_ respetuosamente solicito:

Que, previa revisión de la documentación para la renovación de la calificación de Auditor Externo, que se adjunta, requeridos por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, que constan en la presente, y en cumplimiento de los requisitos previstos, solicito se digne RENOVAR la calificación de Auditor Externo y disponer que se incorporen en el registro público correspondiente.

\_\_\_\_\_  
C.C /RUC:

Página 18 de 18